

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 319

PERIODO LEGISLATIVO 1984

EXTRACTO: Mensaje del Poder Ejecutivo Territorial - Adjuntando Convenio suscrito por los Pres Gobernadores de las Provincias de Rio Negro, Santa Cruz, La Pampa, y el Territorio de Tierra del Fuego, sobre la puesta en marcha de una Loteria denominada "Loteria del Sur".

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Pendiente.

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 03-10-84 *Manzanos*

HORA: 15hs.

Por disp. Sr. Pte.

(2)

R.P.
RAQUEL P. DE ROCCA
Sec. Despacho - Ceremonial y Protocolo
PRESIDENCIA
HONORABLE LEGISLATURA





*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Nota n° **235**
Letra: Gob.

USHUAIA, 3 de Octubre de 1984.

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. adjuntando a la presente el Convenio que el día 30 de Junio del año en curso, en la ciudad de Viedma suscribieran los gobernadores de las provincias de Río Negro, Santa Cruz, La Pampa, y el Territorio de Tierra del Fuego.

De la lectura de sus treinta y una Cláusulas surgen los fundamentos que acreditan el interés de la puesta en marcha de una lotería, denominada "Lotería del Sur" y que habrán de explotar las provincias signatarias del referido Convenio.

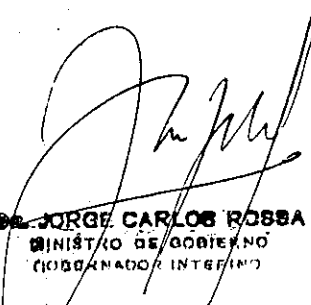
Básicamente este cuerpo normativo contiene la concepción directriz que fundamenta y hace a la creación como a la organización de la "Lotería del Sur", y respecto de la cual en honor a la brevedad, no es del caso entrar a analizar aquí, por cuanto de la simple lectura del Convenio podrán extraerse las conclusiones acordes como para sancionar la ley correspondiente que lo ratifique.

Esto es así desde que la Cláusula "Vigesimoquinta" impone la ratificación por ley de cada Estado signatario, razón por la cual el consenso de V.H. se hace necesario.

Por último es conveniente resaltar el tratamiento equitativo que han de merecer los Estados miembros, tanto al tiempo de distribución de los beneficios, como al momento de hacerse cargo de las obligaciones.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.


EDUARDO DANIEL IRIBARNE
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA


DR. JORGE CARLOS ROSSA
MINISTRO DE GOBIERNO
(GOBERNADOR INTERINO)



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.-Ratifícase el Convenio celebrado entre las Provincias de Río Negro, Santa Cruz, La Pampa y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante el cual se propugna la creación y la organización de un sistema de lotería que ha de denominarse "Lotería del Sur".

ARTICULO 2º.-El Poder Ejecutivo podrá establecer los acuerdos pertinentes a fin de producir los instrumentos necesarios que reglamenten la puesta en marcha y futura organización de la "Lotería del Sur".

ARTICULO 3º.-Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

EDGARDO DANIEL IRIEARNE
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DR. JORGE CARLOS ROSSA
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO

En la ciudad de VIEDMA, Provincia de Río Negro, a los 30 días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro, los señores Gobernadores de las Provincias de Santa Cruz, Dr. Arturo Antonio PURIDELLI; de Río Negro, Dr. Osvaldo ALVAREZ GUERRERO; interino del Territorio Nacional de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sud, Arq. Jorge Nestor VERA; y de La Pampa, Dr. Rubén Hugo MARIN; convienen en formalizar un acuerdo bajo las siguientes cláusulas y condiciones: - - - - -

PRIMERA: Las Provincias Patagónicas de Santa Cruz, Río Negro, el Territorio Nacional de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sud y la Provincia de La Pampa, en adelante ENTES MIEMBROS, convienen en organizar y co-explotar en forma conjunta un sistema de Lotería que se denominará LOTERIA DEL SUR. - - - - -

SEGUNDA: Los ENTES MIEMBROS se comprometen a adecuar sus normas legales para que dentro de un plazo que no excederá de los noventa (90) días, contados a partir de la fecha, los títulos y/o certificados emitidos por la LOTERIA DEL SUR, circulen con carácter exclusivo en los respectivos territorios, salvo los provenientes del Sorteo Federal organizado por A.I.E.A. - - - - -

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

//

TERCERA: Los ENTES MIEMBROS quedan obligados a suspender sus propias emisiones desde el mismo momento en que entren en circulación los títulos y/o certificados de la LOTERIA DEL SUR, con excepción de aquellos correspondientes al juego de lotería denominado Quiniela y de cualquier otro juego de azar que administren.-----

CUARTA: Dentro de los treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de ratificación, cada una de las Provincias y Territorio intervinientes en este Convenio, designará un DELEGADO CONSEJERO titular y dos (2) suplentes, para integrar el CONSEJO DE ADMINISTRACION, que será el encargado de proyectar y programar toda la actividad de juego y ejercer el más amplio control y fiscalización de todas las etapas de la actividad.-----

QUINTA: El CONSEJO DE ADMINISTRACION elegirá de su seno un PRESIDENTE, que tendrá las facultades y obligaciones que le otorguen los DELEGADOS CONSEJEROS y/o la reglamentación que éstos dicten.-----

SEXTA: Todos los asuntos sometidos a la consideración del CONSEJO DE ADMINISTRACION, que se reunirá por lo menos cada sesenta (60) días, se resolverán por simple mayoría de votos, computables a razón de uno por cada ENTE MIEMBRO. En caso de empate el Presidente decidirá con doble voto.-----

Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

SEPTIMA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula que antecede y en la cláusula cuarta de este Instrumento, cada DELEGADO CONSEJERO podrá ser asistido en las sesiones por los asesores que desee, quienes con el consentimiento del CONSEJO DE ADMINISTRACION, podrán tener voz y intervenir en las deliberaciones pero, no tendrán voto.-----

OCTAVA: Todo aquello que no esté expresamente previsto por este instrumento y que si bien exceda aspectos reglamentarios pero no modifique el fondo y las condiciones esenciales pactadas aquí, podrán ser resuelto mediante la firma de Protocolos Adicionales, ad-referendum, de los respectivos ENTES MIEMBROS.-----

NOVENA: Las utilidades líquidas y realizadas que se produjeran como consecuencia de la explotación de la LOTERIA DEL SUR se distribuirán: a) En forma proporcional - a cada ENTE MIEMBRO - conforme a la venta registrada en sus respectivas jurisdicciones, previa deducción de los importes abonados en concepto de impuestos, derechos y tasas que graven la venta en ese Territorio. b) En partes iguales - a cada ENTE MIEMBRO - por la venta registrada en jurisdicciones extrañas o mercados libres.-----

DECIMA: Los cupos de publicidad y propaganda serán asignados, en forma proporcional a la venta neta en ca-

Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large signature and several smaller ones.

da jurisdicción y su aplicación, en cuanto a medios, formas y tipo en cada jurisdicción será resuelto por los respectivos CONSEJEROS DELEGADOS. La publicidad y propaganda que se realicen en jurisdicciones extrañas - o mercados libres - se hará de acuerdo con lo que al respecto resuelva el CONSEJO DE ADMINISTRACION.-----

DECIMA PRIMERA: En su primera reunión el CONSEJO DE ADMINISTRACION designará una Entidad de algún ENTE MIEMBRO para que, previa conformidad, se desempeñe como organizadora y coordinadora provisoria del sistema a implantar.-----

DECIMA SEGUNDA: La Entidad que posteriormente se designe como organizadora y coordinadora se desempeñará en ese caracter, durante cinco (5) años, pudiendo ser nuevamente designada por iguales períodos sucesivos.-----

DECIMA TERCERA: La Entidad organizadora y coordinadora, asumirá la representación y el domicilio de los ENTES MIEMBROS, a los efectos del contrato de juego y pagos de aciertos, de acuerdo con la reglamentación que se dicte y su relación se regirá por las reglas generales del mandato.-----

DECIMA CUARTA: La forma de retribución a la entidad organizadora y coordinadora, será fijado por el CONSEJO DE ADMINISTRACION.-----

Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large signature at the top, a smaller one below it, and another one further down.

//

2

DECIMA QUINTA: Las formas de comercializacion y las comisiones remunerativas que se abonen a quienes intervengan en las mismas, así como los precios de ventas de los títulos y/o certificados, serán uniformes en los territorios de todos los ENTES MIEMBROS. Cuando la venta se haga en otras jurisdicciones - mercados libres - el CONSEJO DE ADMINISTRACION determinará las modalidades y demás condiciones inherentes.-----

DECIMA SEXTA: Las designaciones de intermediarios y/o bocas de expedios de títulos y/o certificados se harán siguiendo los lineamientos que establezca el CONSEJO DE ADMINISTRACION, pero se concretará a propuesta de cada DELEGADO CONSEJERO en su correspondiente jurisdicción.-----

DECIMA SEPTIMA: Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula anterior, por razones especiales cada DELEGADO CONSEJERO podrá solicitar designaciones - en sus respectivas jurisdicciones - por debajo de las pautas mínimas establecidas por el CONSEJO DE ADMINISTRACION. En tales casos cada ENTE MIEMBRO deberá responder de producirse quebrantes o perjuicios de cualquier índole.-----

DECIMA OCTAVA: La LOTERIA DEL SUR es garantizada por todos los ENTES MIEMBROS signatarios de este convenio. Si la explotación produjera quebrantos que no pudieran enjugarse con las reservas constituidas, las pérdidas

Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including a large vertical scribble and several smaller signatures.

acumuladas serán soportadas en forma proporcional por los co-explotadores.-----

DECIMA NOVENA: Las resoluciones que tome el CONSEJO DE ADMINISTRACION, no podrán oponerse al espíritu y la letra de este instrumento, como así tampoco a las normas que sean dictadas por cada ENTE MIEMBRO en uso de sus facultades.-----

VIGESIMA: Los ENTES MIEMBROS arbitrarán los recaudos pertinentes, para tratar de lograr la mayor coherencia y uniformidad en las normas que repriman el juego clandestino y/o prohibido, autorización de rifas, bingos y títulos sorteables en general, como así también, en todo lo referente a la materia impositiva.-----

VIGESIMA PRIMERA: Cada uno de los ENTES MIEMBROS signatarios de este Convenio deberá designar la Entidad destinataria de la distribución de utilidades.-----

VIGESIMA SEGUNDA: Para todos los efectos a que haya lugar, las partes aceptan y se someten a la competencia de la JUSTIDIA FEDERAL, en jurisdicción del domicilio de la Entidad Organizadora y Coordinadora, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.-----

VIGESIMA TERCERA: Este Convenio tendrá CINCO AÑOS (5) de vigencia contados a partir de la fecha de ratificación por las respectivas Legislaturas de los ENTES MIEMBROS, y será renovado automáticamente en lo su-

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

100

cesivo por iguales períodos, siempre que no sea denunciado por alguna de las partes con una anticipación no menor de seis (6) meses. No obstante, durante su vigencia, este instrumento podrá ser modificado total o parcialmente por acuerdo de las partes. - - - Cualquiera de los ENTES MIEMBROS podrá denunciar el presente convenio, con una anticipación no menor de seis (6) meses, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que como tal haya contraído con anterioridad. - - - - -

VIGESIMA CUARTA: Con excepción de la reserva contenida en la cláusula vigesima quinta todas las decisiones tomadas ad-referendum, por razones de urgencia, tendrán principio de ejecución dentro del término que en cada caso fije el CONSEJO DE ADMINISTRACION y/o la reglamentación que éste dicte. - - - - -

VIGESIMA QUINTA: Este Convenio será ratificado por Ley de cada Estado signatario dentro de un plazo que no excederá de noventa (90) días corridos contados desde la fecha. - - - - -

VIGESIMA SEXTA: La reglamentación que se dicte, deberá prever y permitir que los órganos naturales de fiscalización de cada ENTE MIEMBRO tenga libre acceso a la fuente de información necesarias para las tareas de verificación. -

VIGESIMA SEPTIMA: Dentro del Consejo de Administración fun

//

cionará una Sindicatura que será ejercida anual y rotativamente en la forma que se establezca en la reglamentación.-

VIGESIMA OCTAVA: El CONSEJO DE ADMINISTRACION está facultado para convenir y pactar con la Entidad Organizadora y Coordinadora, las formas de retribución y/o conceptos de costos y gastos que deberán cumplirse con el resultado de la explotación.- - - - -

VIGESIMA NOVENA: Los ENTES MIEMBROS signatarios del presente Convenio deciden hacerlo conocer de inmediato a las Provincias del Neuquén y del Chubut e invitarlas a adherirse formalmente al mismo.- - - - -

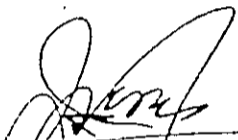
TRIGESIMA: La LOTERIA DEL SUR tomará a su cargo los compromisos derivados de impresión de billetes, acreditados debidamente a la fecha de la firma del presente convenio, por parte de los entes emisores de Lotería, desde la emisión de la LOTERIA DEL SUR hasta el 31 de diciembre de 1984.- - - - -

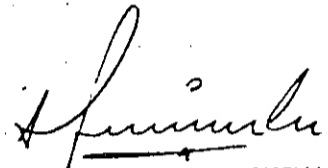
Asimismo los ENTES MIEMBROS no emisores a la misma fecha, comprometen sus esfuerzos de allanar la solución de los inconvenientes de tipo operativo-funcional derivados del hecho de ser emisores tanto la Lotería del Neuquén como la del Chubut hasta el 31 de diciembre de 1984.- - - - -

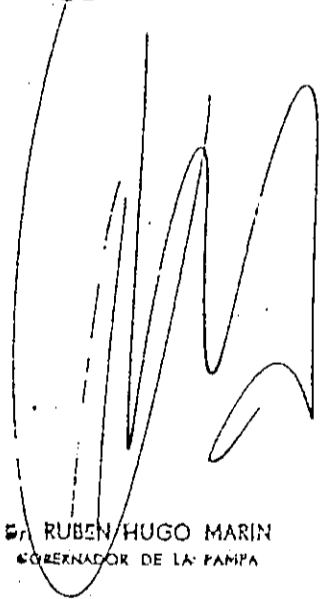
TRIGESIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales y administrativos los ENTES MIEMBROS fi-

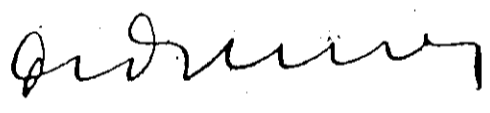
//

jan sus domicilios en: Santa Cruz, Av. Roca 1551-Río Ga-
llegos; Río Negro, Buenos Aires eaq. 25 de Mayo -Viedma;
Territorio Nacional de Tierra delFuego e Islas del Atlán-
tico Sud, Casa de Gobierno-Ushuaia; y La Pampa, Pellegrini y 9 de Julio - de la ciudad de Santa Rosa.- - - - -
En prueba de conformidad se firman CINCO ejemplares todos de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.-


Dr. JORGE NÉSTOR VERA
GOBERNADOR INTERINO


Dr. ARTURO ANTONIO PURICELLI
GOBERNADOR


Dr. RUBÉN HUGO MARÍN
GOBERNADOR DE LA PAMPA


Dr. OSVALDO ALVAREZ GUERRERO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

